

acaban de leerse y no demorar más tiempo la sanción de este proyecto, que es absolutamente indispensable para atender á las necesidades urgentes de la Universidad, teniendo en cuenta que ésta no pide que se le paguen los arrendamientos de locales que son suyos. Así es que considerando que los datos han sido tomados en oficinas públicas, no hay razón para que se aplaque la sanción del proyecto en debate.

El señor Tejada.—Hay necesidad de que se aplaque, porque ha debido oírse, previamente, á la Junta Departamental, pues de otro modo sería proceder festinatoriamente.

El señor Deza.—Para mayor ilustración de la Cámara, suplico al señor Secretario tenga la bondad de dar lectura al proyecto.

El señor Secretario leyó.

El señor Villarreal.—Excmo. Señor. Me opongo al aplazamiento propuesto por el H. señor Mariátegui, porque aquí no se trata de lo que el Gobierno ó la Junta Departamental deben á la Universidad, sino de que se autorice al Gobierno para que haga el cange de propiedades. No se trata de cobrar al Gobierno ó á la Junta Departamental, sino de autorizarles en el sentido indicado; todo lo expuesto por la Comisión son simples argumentos para manifestar que no conviene á la Universidad que el Gobierno tenga esas fincas.

El señor Izaga.—Excmo. Señor: Yo creo necesario no solamente oír al Gobierno, sino también á la Junta Departamental. Las rentas departamentales no son las rentas fiscales ó generales: la administración de las rentas generales corresponde al Supremo Gobierno, y la de las rentas departamentales corresponde á la Junta Departamental; de manera que como el Supremo Gobierno no puede disponer de las rentas departamentales, nosotros no podemos autorizar al Ejecutivo para que permute ó cambie locales propios de la Junta Departamental.

Creo, pues, que debe oírse tanto á la Junta Departamental, para ver si conviene en el cambio ó permuta, como al Supremo Gobierno.

El señor Deza.—Suplicaré que, á la vez que se va á pedir datos en virtud de este aplazamiento, se pida también copia del margesi de los bienes de la Universidad, para conocer la proceden-

cia legítima de esos bienes, por que no basta la sola afirmación de la propiedad que arguye la Universidad sobre esos bienes, sino que debe constarnos la procedencia de esa propiedad. Pidamos los títulos para que, con conocimiento de ellos, pueda la Cámara votar con acierto.

El señor Pinzás.—A petición del honorable señor Rodríguez, se ha pedido ese informe al Supremo Gobierno, no sólo una vez, sino que se ha reiterado el pedido y hasta ahora no lo ha evacuado.

El señor Izaga.—También estoy por que se pida el margesi que ha solicitado el honorable señor Deza.

Consultado por S. E. el aplazamiento propuesto, la H. Cámara lo acordó.

En seguida, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

ZENÓN RAMÍREZ.

39.^a Sesión, del Viernes 21 de Setiembre de 1894.

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los SS. Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Izaga, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Colunge, Pomareda, Mujica, Alarco, Pérez L., Muñóz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez, E. G. Huguet, Cox, Rodríguez, Hurtado, M. Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Sandoval, Montero, Raygada J. M., Gonzáles, Bartra, Ruiz F., Zegarra, Morote y Pinzás, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo parte de los anexos de la Memoria de su ramo que se halla impresa é indicando que el resto de esos anexos será enviado tan luego como termine su impresión; á fin de dejar satisfecho el pedido que, á solicitud del honorable Senador señor Zegarra, se le ha hecho.

Al archivo, con conocimiento del expresado señor.

Del señor Ministro de Instrucción, manifestando en respuesta al que se le pasó á indicación del H. Senador señor Leopoldo Pérez, sobre reorganización del Colegio Nacional de Chachapoyas, que en la sesión última que celebró el Consejo Superior del ramo en 17 del mes actual, se acordó la reinstalación de ese plantel, habiéndose dado primera lectura á la terna para proveer el cargo de Director, cuya elección quedó reservada para la próxima sesión, conforme al reglamento.

Al archivo, con conocimiento del expresado señor Pérez L.

Del mismo, remitiendo por duplicado los proyectos sometidos á la anterior Legislatura, sobre el registro de la propiedad, como se le ha pedido.

A las Comisiones auxiliar de Legislación y de Justicia.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo los expedientes relativos á la denuncia hecha por D. Manuel Andrade sobre la falta de pago de timbres en las escrituras de trasferencia celebradas por los señores Montero hermanos, como lo ha solicitado el honorable Senador señor Cox.

A conocimiento de éste señor.

Del mismo, enviando todos los antecedentes relativos á la reclamación interpuesta por don José Gregorio García, sobre el derecho de carguío de guano, segun lo ha solicitado el honorable Senador señor Zegarra.

Del mismo, mandando como lo solicita el honorable Senador señor Zegarra, el expediente seguido por el Dr. Pró sobre reconocimiento de un crédito.

Ambos oficios á conocimiento del expresado señor.

Del mismo, devolviendo con los informes respectivos el oficio que, á indicación del H. Senador señor Rodríguez, se le pasó relativamente á la cantidad tomada del impuesto á los alcoholes, al número de libramientos jirados por su antecesor y á la adeudada á la Universidad Mayor de San Marcos por arrendamiento de los locales de la H. Cámara de Diputados, Escuela de Armas y Oficios y Palacio de Justicia.

A conocimiento del señor Rodríguez.

Del mismo, remitiendo el testimonio de la escritura de convenio celebrada entre el administrador de la recauda-

ción del impuesto del movimiento de bultos, don Aristides Cárdenas, y don José Manuel Rodríguez, pedido por la H. Comisión de Infracciones de esta H. Cámara.

A la indicada Comisión.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto sobre fianza de los empleados públicos.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, remitiendo con igual fin el proyecto sobre reducción del número de Representantes de cada Cámara.

A las Comisiones de Constitución y auxiliar de Legislación.

Del mismo, enviando con el propio objeto, el proyecto sobre compatibilidad entre el cargo de socio y de médico de las Sociedades de Beneficencia Pública.

A las Comisiones de Beneficencia y de Gobierno.

Del ex-Ministro de Hacienda don Horacio Ferreccio, acusando recibo del oficio en que se le comunicó el nombramiento de la Comisión que debe dictaminar sobre la acusación remitida contra él de la H. Cámara de Diputados, así como de la copia de la expresada acusación, que se le ha pasado; y solicitando se le conceda oportunamente la palabra para su defensa ante el Senado, dándosele el correspondiente aviso.

A la órden del día.

Proyectos.

De los señores Deza, Pomareda y Pérez L., aumentando en medio centavo más al impuesto que actualmente se paga por cada kilogramo de trigo.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del señor Hurtado W., reconsiderando los artículos 6.º 11.º y 12.º del proyecto aprobado en la sesión última sobre reorganización de la Corte Suprema, y proponiendo un artículo adicional.

Después de ligeras observaciones del señor Rodríguez y de S. E., que fueron contestadas por el señor Hurtado W., la Cámara desechó la reconsideración.

Dictámenes.

De la Comisión de Demarcación Te-

rritorial, en el proyecto del señor Iza-ga, anexando al distrito de Chongoyapé de la provincia de Chiclayo las haciendas la «Ramada» y «Cayniche».

De la de Comercio, en el proyecto del señor Huguet, sobre clausura del puer-to mayor de Pimentel.

A la órden del día ambos dictáme-nes.

Redacciones

De la relativa á la ley que reforma los artículos 1,679, 1,670, 1,685 y 1,686, del Código de Enjuiciamientos Civil.

De la que se refiere á la resolu-ción legislativa por la que se ordena la liquidación de la deuda flotante, pro-veniente de los servicios correspon-dientes á los presupuestos de 1887 á 1893, inclusivos.

De las relativas á las resoluciones legislativas por las que se asciende á Coroneles efectivos, á los graduados don Francisco Antayo, don Guillermo Yañez, don Abraham Acevedo y don M. López Saavedra.

A la órden del día las anteriores re-dacciones.

—
Antes de pasarse á la órden del día, el señor Llosa pidió se pasase por Secre-taria un oficio á la H. Cámara de Dipu-tados, recomendándole el preferente despacho del proyecto por el que se habilita como puerto mayor el de An-cón, y á la vez pidió Su Señoría, se exita-se el celo de la Comisión que entiende en el proyecto que dispone que la reu-nión del Congreso sea bional.

S. E. accedió al pedido.

El señor Mujica, pidió se oficiara al señor Ministro de Beneficencia, para que sirva remitir el margesi de todas las fincas de propiedad de la Beneficencia de esta Capital, con designación de lo que cada una de ellas rinde como ren-ta y del tiempo por el que cada una esté escriturada.

Así se dispuso.

El señor Deza, manifestó que la Co-misión especial para conocer en la acu-sación contra el ex-Ministro de Ha-cienda señor Ferreccio, necesitaba tener á la vista el dictámen de minoría suscrito por el H. Diputado señor Ga-rrido Mendivil, en que se hace mérito de dos cargos más contra el expresado ex-Ministro: el uno de haber tomado de los fondos correspondientes á la di-rección del Crédito Público S. 43,000, y

el otro de falsedad, por haber asegura-do que se había dispuesto de esa suma con el respectivo acuerdo del Consejo de Ministros; y pidió, pues, que se ofi-ciase á la H. Cámara de Diputados pa-ra que remita el expresado dictámen.

Así se acordó.

S. E. indicó que iba á procederse á la segunda votación sobre la excusa del señor Sosa, que en la sesión de ayer quedó pendiente.

Hecha la consulta respectiva, la H. Cámara aceptó la excusa y, en su con-secuencia, S. E., con acuerdo de la Cá-mara, nombró para reemplazar al señor Sosa en la Comisión de Instrucción, al señor Pérez E. G., en solo el caso de la solicitud del doctor don Jorge E. Deacon.

ORDEN DEL DÍA.

Puestas sucesivamente en debate las redacciones que siguen, fueron todas aprobadas, sin observación.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario facilitar la pronta administración de Justicia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º En el caso de negarse la apelación en uno ó en ambos efectos, se dará al apelante que intente que-jarse de la denegatoria, copia de las piezas que pidiere, á las que se agre-gará las que el juez designe como in-dispensables para que el Tribunal Su-perior pueda fallar con conocimiento de los antecedentes.

Art. 2.º Si la Corte no considera su-ficientes las copias presentadas para resolver la queja, podrá pedir los autos originales al juez inferior; pero éste no los remitirá sino despues de haber hecho sacar las copias necesarias para continuar dictando sus providencias.

Art. 3.º Las copias que mandare sacar de oficio el juez, se expedirán á costa del apelante.

Art. 4.º Quedan derogados los ar-tículos 1,679, 1,680, 1,685 y 1,686 del Código de Enjuiciamientos Civil, en cuanto se opongan á la presente ley.

Comuníquese etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 19 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto que V. E. mande liquidar la deuda flotante, proveniente de los servicios que corresponden á los Presupuestos de 1887 á 1893 inclusivos, y que proponga á la próxima Legislatura los medios de amortizarla.

La que comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 20 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución 13.ª del artículo 59 de la Constitución política, ha aprobado la propuesta de V. E. para ascender al Coronel graduado D. Guillermo Yañez á la clase de Coronel efectivo.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fin es consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 19 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución 13 del artículo 59 de la Constitución de la República, ha aprobado la propuesta de V. E. para ascender al Coronel graduado don Francisco Antayo á la clase de Coronel efectivo.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 19 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución política, ha aprobado la propuesta de V. E. para ascender al Coronel graduado don Abraham Acevedo á la clase de Coronel efectivo.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 19 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 13.º del artículo 59 de la Constitución política, ha aprobado la propuesta que ha hecho V. E. para ascender á Coronel efectivo al graduado D. Manuel López Saavedra.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 19 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

Se leyó y puso en discusión el siguiente oficio del ex-Ministro señor Ferreccio.

Lima, Setiembre 20 de 1894.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

SS. SS.

Acuso á USS. HH. recibo del oficio, fecha de ayer, en que me comunican que

esa H. Cámara ha nombrado á los señores D. Isaac Deza, D. Manuel María Izaga y D. Leopoldo A. Pérez, para que dictaminen en la acusación remitida contra mí de la H. Cámara de Diputados. Acuso igualmente recibo de la copia de la acusación que USS. HH. se han servido incluirme.

Creiendo que tengo el derecho de ser oído por el H. Senado antes de que éste pronuncie su resolución en el asunto que me ocupa; aprovecho la ocasión para solicitar que se me conceda oportunamente la palabra y se me dé el correspondiente aviso.

Dios guarde á USS. HH.

Horacio Ferreccio.

El señor Forero. — ¿El señor Ferreccio solicita presentarse á la Cámara, ó á la Comisión?

El señor Presidente. — Solicita presentarse á la Cámara. A la Comisión ha sido citado por los miembros de ella.

El señor Forero. — La ley no le dá audiencia; solo se le dá en la Corte Suprema, porque allí se interpondrá la demanda, en el caso en que el Senado declare que há lugar á formación de causa.

El señor Colunge. — Excmo. Señor: Opino porque se deseche la petición del ex-Ministro Ferreccio, por impropcedente y extemporánea; es impropcedente porque no se va á tratar de sustanciar, ni de oír las exposiciones del reo, sino de conocer si de la naturaleza de la acusación es posible deducir que sea justiciable ó nó. Así es que nada tienen que ver las exposiciones del señor Ferreccio, porque aquí no vamos á sentenciar, como he dicho. Por consiguiente, no es necesario oír al señor Ferreccio.

Por otra parte la petición es indebida, porque aquí debe escucharse solo la voz de los Representantes, y no la de un particular. Si se accediese á la solicitud del señor Ferreccio, se convertiría el Senado en un Juzgado de Paz, en que se sustancia de una manera verbal. Por consiguiente, tanto por la naturaleza del asunto, como por lo impropcedente que es la petición del señor Ferreccio, opino porque la desecheis.

El señor Revoredo. — Excmo. Señor: La H. Cámara de Senadores va á resolver si el ex-Ministro señor Ferreccio es culpable ó nó; si lo encuentra culpable, declara que há lugar á formación de causa. Desde luego, en el

mero hecho de declarar que há lugar á formación de causa, lo considera reo; y yo entiendo que no se puede fallar en este caso, sin oír al acusado. No conozco ningun artículo en la ley, ni ningun reglamento que prohiba la presencia de un acusado para defenderse. Es cierto que la Cámara resolverá lo que convenga; pero creo justo que se le oiga, para que así pueda darse un voto en conciencia. De este modo, si hay lugar á formación de causa, será el primero que votará porque se siga el juicio respectivo; mientras tanto, creo que debe venir á defenderse el señor Ferreccio.

El señor Oré. — Excmo. Señor: Yo también abundo en las mismas razones que ha expuesto el H. señor Revoredo. Una vez que se ha pasado al señor Ferreccio una copia de la acusación, es claro que ésto se hace para que se defienda. Pero ¿cómo se ha de defender? ¿Se dirá, tal vez, que sea por escrito? No lo dice la ley. Debe oírse á fin de que la H. Cámara pueda formar un completo juicio del asunto. Parece que algunos señores tuvieran cierto recelo, cierto temor, de oír al señor Ferreccio; mas yo creo que debe venir á hacer su defensa, y entónces fallará el Senado. Así se hizo con el ex-Ministro señor Piérola. Por otra parte, no es un particular el que viene, es un ex-Ministro de Estado y debe oírsele.

El señor Castillo. — Hay principios de justicia universal y principios del órden jurídico que deben servir de base para conceder el uso de la palabra al ex-Ministro acusado. Es un principio de justicia universal que á nadie puede condenarse sin escuchar su defensa, y basándome en este principio, puedo sostener, y sostengo correctamente, que es conveniente é indispensable que se escuche al acusado para declarar si hay ó nó lugar á formación de causa. También existen principios del órden jurídico, siendo uno de ellos, y el principal, que nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe: la ley privativa al respecto, que determina el procedimiento que debe seguirse con los funcionarios, detalla todos los trámites que son necesarios, y en ninguna de las disposiciones que contiene la ley de 1868, en ninguna de sus disposiciones, se prohíbe el uso de la palabra al acusado. Si no existe semejante prohibición en la ley, es lógico deducir que puede concederse, porque nadie está

impedido de hacer lo que la ley no prohíbe.

Hay otra clase de consideraciones respecto á las cuales llamo la atención de la H. Cámara. La H. Cámara va á expedir un veredicto para ejercer las funciones de Jurado, y el Jurado necesita formar conciencia moral de la relación estricta que hay entre el actor de un delito y la esencia del delito mismo: si no se forma esa conciencia moral, si no se estudia la estricta relación que hay entre el actor del delito y el delito mismo, mal podrá el H. Senado constituirse en Jurado y expedir un veredicto que esté á la altura de la gravedad de la acusación.

Si la amplitud de la defensa es indispensable en todos los casos del fuero común, lo es con mayor razón en el caso en que nos hallamos; porque no se trata de una imputación cualquiera ni de una personalidad cualquiera; se trata, nada menos, que de una cuestión de alta trascendencia en el orden público, y se trata de un ex-funcionario público. Las conveniencias del H. Senado y la alta justificación que debe presidir todos sus actos, particularmente al ejercer las funciones delicadas de Jurado, le indican el camino que debe seguir, y ese no puede ser otro que decir al que se presenta como acusado: «tales imputaciones se le hacen á U., defiéndase; y con tal objeto cuente U. con toda la amplitud necesaria para desvanecer los cargos que pesan sobre U.»

Y después de atender á esta defensa, así como á los acusadores, ejercer esas altas funciones de Juez, expidiendo su veredicto con arreglo á la ley y á la justicia. Y pregunto, Excmo. Señor. ¿Hay motivo legal ó de justicia, motivo de decoro ó de conveniencia, para restringir la defensa y encerrarla dentro de los estrechos límites de un escrito que no puede tener la amplitud necesaria que se consigue con el uso de la palabra? ¿Puede venir la Comisión acusadora de la H. Cámara colegisladora á sostener la acusación, sin que el reo escuche los cargos que se le hagan y sin que pueda defenderse de esos cargos?

Nó, Excmo. Señor, y para evitar tal monstruosidad soy de sentir que se escuche al ex-Ministro acusado.

Si entre nosotros no se ha presentado un caso que sirva de precedente,

puedo referirme al que consigna la historia contemporánea de América.

En Colombia se acusó al General Mosquera y á todo su Gabinete. Estos acusados solicitaron ser oídos en el seno de la Representación Nacional; y, entónces, al General Mosquera se le sacó de la prisión y se le condujo á la Representación Nacional, y, allí, en la condición de preso junto con sus ministros co-acusados, se defendió de los cargos que formularon sus acusadores.

Sirva este precedente para formar concepto de lo delicada que es la acción del Juez, y para trazar la norma de conducta que debe seguir el H. Senado de la República á fin de ser recto y magnánimo, y ajustar sus procedimientos á los principios de la Justicia y de la ley que acabo de mencionar, dando toda amplitud á la defensa, y concediendo el uso de la palabra solicitada por el ex-Ministro señor Ferreccio.

El señor Forero—Con bastante sentimiento vuelvo á tomar la palabra en este asunto, Excmo. Señor. No me es lícito prescindir de hacerlo, porque las opiniones que acabo de escuchar, manifiestan que no se han formado algunos señores Representantes idea exacta del papel que desempeña el Senado en las acusaciones de los Ministros y altos funcionarios públicos.

La ley de responsabilidad ha establecido un procedimiento especial, que no tiene más objeto que privilegiar al Ministro sacándolo del procedimiento común, cuando se desarrolle contra él una acusación por faltas ó abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones. A cualquier ciudadano se le puede acusar, cuando ha cometido algún delito, ante el Juez encargado de administrar justicia, y no necesita el querellante ó denunciante pedirle permiso para entablar la acusación correspondiente.

Según la ley de responsabilidad, que acabo de indicar, la H. Cámara de Diputados tiene que examinar los cargos que se formulan contra un Ministro. Si ella considera que son acusables, propone la acusación al H. Senado; y, si este acepta la acusación de la Cámara de Diputados, la pasa á la Corte Suprema. Esa acusación importará, por decirlo así, una querrela ó demanda de castigo entablada por la Nación. En la Excmo. Corte Suprema es en donde debe ser citado el presunto reo, y en

donde debe ejercitar todos los medios de legítima defensa.

Veo, Excmo. Señor, que se confunden las funciones que estamos desempeñando en este momento, con las que corresponden á un jurado de juicio, puesto que el honorable señor Castillo acaba de indicar que vamos á pronunciar un veredicto. Su Señoría olvida que si el Senado pronunciase un veredicto, obligaría al Juez competente á que se limitase en la sentencia á imponer la pena correspondiente; y bien saben los honorables Representantes que á mérito de nuestra resolución, no se impondrá ninguna pena al acusado. Si el Senado declara que hay lugar á formación de causa, pasarán los antecedentes á la Corte Suprema, para que ante ella el presunto reo desarrolle toda la defensa que legítimamente le convenga.

Nosotros no vamos á pronunciar un veredicto en el verdadero sentido de esta palabra; vamos á opinar simplemente si es ó no aceptable la acusación de la Honorable Cámara de Diputados. Con esta aceptación, si tiene lugar, no lastimaremos el derecho del señor Ferreccio, ni su legítima defensa, porque podrá hacerla en toda su extensión ante la Corte Suprema.

Muy impertinente me ha parecido el caso citado, referente al enjuiciamiento del general Mosquera, y esa cita es la que me ha obligado á tomar la palabra; porque desde que en una República vecina, cuya Constitución descanza en los mismos principios democráticos, se procede de la manera indicada, parecería natural que nosotros hiciéramos otro tanto; pero ha olvidado el honorable señor Castillo que en Colombia no hay la misma ley de enjuiciamiento que en el Perú, y que, según él mismo ha dejado comprender, en aquella República el Senado pronuncia el veredicto que declara la culpabilidad.

Siaquí fuéramos á pronunciar un veredicto semejante, la ley habría dado audiencia al acusado para que se defendiese; pero como la ley no nos ha constituido en jurado de juicio, sino en cuerpo examinador de lo propuesto por la H. Cámara de Diputados contra un Ministro, á fin de que veamos si hay motivo que justifique la acusación; no encuentro razón para dar audiencia en este recinto al señor Ferreccio.

Se dice por el H. señor Castillo, que nadie está privado de hacer lo que la ley no prohíbe. Este aforismo, á fuerza de ser general, nada prueba en determinados casos. Tratándose de un acto no determinado por la ley, que puede practicarse con la concurrencia de mayor ó menor número de circunstancias, vendría bien; porque, entonces, se diría que ninguna de esas circunstancias estaban prohibidas por la ley; pero invocar el indicado aforismo en este debate, á nada conduce, porque solo es aplicable á las materias sobre las cuales la ley nada ha dicho.

La ley no me priva entrar al Consejo de Ministros y tomar parte en las deliberaciones; y ¿podría hacerlo? La ley no me priva, ni embaraza, que vaya á la Corte Suprema y diga quiero sentarme en un sillón, y tomar parte en las deliberaciones. ¿Podría hacerlo? Repito que el citado aforismo aplicado á la ligera, dá resultados que no son aceptables.

Circunscribiendo mi opinión en pocas palabras, digo: que ni la Cámara de Diputados, ni la Cámara de Senadores, desempeñan funciones de jurado. La ley les ha encomendado simplemente una función á cada una de ellas, privilegiando así á los Ministros y á otros altos funcionarios. A fin de que no se sustancie acusaciones caprichosas, y los Ministros no se vean acribillados de juicios criminales, la ley ha establecido que no se podrá encausarlos mientras la Honorable Cámara de Diputados no formule la acusación y el Honorable Senado la acepte y pase á la Corte Suprema los antecedentes del caso.

El verdadero juez de las faltas ó crímenes cometidos por un Ministro de Estado es la Corte Suprema. Ante ella podrá hacer toda la defensa que crea conveniente el señor Ferreccio. Realmente sería un atentado contra el derecho natural y contra la ley mismá el que se le privara de la defensa ante ese Tribunal.

Si no vamos á pronunciar un veredicto, si de la declaración que hagamos no se deducirá fatalmente la obligación de penar ó castigar, es claro que no tiene lugar ninguna de las reflexiones que se han hecho.

El señor Coronel Zegarra.—Excmo. Señor.—No con el ánimo, por cierto, de hacer un discurso, sino sencillamente con el de fundar mi voto brevemente.

te, voy á tomar participaci3n en este debate.

He oido, con mucha atenci3n, los argumentos que en pró y en contra se han dejado oír en este recinto, sobre si debemos ó nó escuchar la defensa del ex-ministro acusado señor Ferreccio; y, francamente, Excmo. Señor, jamás creí que iba á surgir la necesidad de que un punto, á mi juicio, tan sencillo fuera materia de dilucidaci3n tan difícil y de gestaci3n tan trabajosa.

No solo creo, Excmo. Señor, que se debe escuchar la palabra del acusado, cuando esta H. Cámara se constituya en juez ó en Jurado, ó en lo que se la quiere llamar, para declarar si há lugar ó nó á formaci3n de causa, sino que deseo de una manera especialísima conste en el acta un voto mío, que miraré con la mayor satisfacci3n ahora y siempre.

Para negar al acusado el derecho de alzar en este lugar su voz en defensa propia, se ha dicho que la ley no se lo permite; pero si la ley no autoriza de una manera explícita al ex-Ministro acusado para venir aquí á defenderse, ella exige ciertas condiciones que no se comprenden sino en el supuesto de que exista ese derecho. Esa ley, en efecto, exige que venga el acusador, y á la vez nos hace árbitros de hacer una declaraci3n importante, que no quiero calificar, porque en eso consiste la cuesti3n; una declaraci3n que podrá ser un veredicto ó lo que se quiera: pero que nos hace árbitros, verdaderos jueces de un punto, desde que no podemos determinar sin juzgar, si existe ó nó raz3n suficiente para declarar que há lugar á formaci3n de causa.

De manera, Excmo. Señor, que la ley llama aquí al acusador, y constituye á la vez un verdadero jurado compuesto de personas llamadas á emitir un juicio público; y yo pregunto, ¿están acaso completos con ésto los elementos constitutivos de todo fallo, tales cuales la sana raz3n y los principios fundamentales de justicia universal lo demandan y requieren?

Nó, Señor Excmo.; porque aunque tenemos acusador, y jueces ó jurados, ó funcionarios encargados de emitir un juicio favorable ó adverso contra un ciudadano, juicio que lleva consigo una mancha y una degradaci3n, nos falta todavía la presencia del acusado,

su voz, y su consiguiente audiencia— ¿Será posible que se quiera sostener que en la solemne ocasi3n, cuando el H. Senado ejerce una de sus más serias prerogativas, se encuentren reunidos acusadores y jueces, gobierno, funcionarios, y solo falte, y solo carezca de derecho para presentarse el que tiene más interés en el asunto, el más comprometido en el resultado de este procedimiento, precisamente aquel cuya honra se juzga en la partida? ¿Ese Excmo. Señor, ese es el único, que no tiene derecho de estar presente? De seguro que en este recinto no es esta la primera vez que semejantes principios se sostienen; aquí hubo también en tiempo lejano Tribunal que juzgaba con jurisprudencia parecida. Fijemos la atenci3n en lo que realmente estriba la negativa para oír al señor Ferreccio.

Viene á ser, en la distinción que se pretende hacer entre un Ministro en ejercicio y un ex-Ministro; y tan es así, que si el señor Ferreccio fuera todavía Ministro, como la Constituci3n le dá el derecho de estar presente á los debates del Congreso, sin hacer excepci3n de ninguna especie, el Ministro estaria en estos momentos ocupando uno de estos sillones con perfecto derecho y levantaría su voz sin obstáculo ninguno en defensa propia, si se tratara de un caso semejante al que estamos considerando. ¿O se cree, acaso, que la ley de responsabilidad viene á limitar la ley—norma, la ley raíz de todas, la ley que regula la vida y las funciones generales del cuerpo político? Si no se puede decir esto, si la Constituci3n debe y ha de predominar sobre la ley de responsabilidad, entonces no habría derecho ni fundamento legal para negar al Ministro como se niega ahora al ex-Ministro, el derecho de ser oído en esta Cámara, para defenderse. La diferencia está, por consiguiente, en que se trata de un ex-Ministro y no de un Ministro en ejercicio; y yo pregunto ¿Es justo hacer esta diferencia? ¿Es justo que sobreviva la calidad de Ministro para exigir responsabilidades y no sobreviva para que se ejerzan los derechos primordiales, los derechos inseparables de toda acusaci3n, los derechos como el de defensa, que debe seguir como á una sombra toda imputaci3n, Excmo. Señor, si se quiere que el fallo sea justo y respetable?

Se ha dicho, Excmo. Señor, que lo que esta Cámara va á pronunciar no es un veredicto; que por mas que el Senado declare que há lugar á formación de causa, la Corte Suprema puede muy bien declarar inculpable al reo.

Todo está muy bien; pero el pronunciamiento del Senado es verdaderamente el principio de una pena; produce los efectos de una verdadera pena, porque la ley explícitamente condena al individuo contra el cual el Senado declara que ha lugar á formación de causa, á ser suspendido de todo cargo, de toda comisión, de todo empleo público, quedando *ipso facto*, inhabilitado para su desempeño. ¿Esa no es una pena? ¿Ese no es un verdadero castigo, consecuencia inmediata de la declaración del Senado?

Y si es una sombra, una mancha, una verdadera mancha la que va á caer sobre un ciudadano, á quien se acusa por el ejercicio irregular, según se dice, de sus funciones públicas, ¿cómo es posible que esta mancha, que esta sombra caiga sobre el ciudadano sin oírlo, sin escucharlo, sin que él mismo venga y con toda la amplitud necesaria, nos diga cuáles han sido las circunstancias, las consideraciones por las cuáles, si acaso no puede conseguir su inculpabilidad, al menos, pudiera atenuarla?

Por mi parte, Excmo. Señor, creo que el ex-Ministro señor Ferreccio, pidiendo á esta Honorable Cámara que lo oiga en este recinto, le propone al Senado una cosa, que lejos de darle desdoro, vá encaminada á enaltecerlo; porque el voto del Senado en cuestiones de esta importancia, debe darse con toda la magestad de la justicia, de la imparcialidad y de la debida deliberación.

El señor Rodríguez.—Excmo. Señor: Voy, también, brevemente, á fundar mi voto, en contra de la pretensión del señor Ferreccio.

El Senado no puede hacer otra cosa, sino lo que está prescrito en la ley; la ley, que es la pauta á la que nosotros debemos someternos. Cumpliendo la ley, el Senado se levantara á la altura de su prestigio, prestigio que no depende de que un acusado venga ante él á hacer uso de la palabra.

Yo no acepto, Excmo. Señor, que se diga que se priva al acusado de hablar, por que ese derecho lo tiene, y muy amplio, no solo en la Cámara de Dipu-

tados, sino tambien aquí; por que para eso se le ha pasado una nota, y la defensa que pretende hacer de palabra, puede hacerla por escrito; y, además, es en el Tribunal que debe declarar la responsabilidad del acusado, si la tiene, donde puede hacer su defensa y muy amplia, no solamente por escrito sino de palabra.

Como ha dicho el honorable señor Forero, no vamos á declarar la responsabilidad del señor Ferreccio: vamos á manifestar si hay ó no lugar á formación de causa; si hay ó no lugar á que se inicie un juicio de responsabilidad. Eso vamos á hacer. Y, así como cuando se hace la denuncia de un artículo de periódico, el jurado que conoce en esa denuncia, no llama al individuo que publicó el artículo, ni al dueño de la imprenta que hizo la publicación, sino que en vista del artículo denunciado, declara que há lugar ó nó á formación de causa; así mismo, en vista de la acusación de la Honorable Cámara de Diputados, en vista de los documentos que se acompañan, y en vista de los datos que la Comisión del Senado debe tomar, es que se vá á decidir si hay ó nó lugar á formación de causa.

Por lo demás, repito, Excmo. Señor: las observaciones que se han hecho todas han sido contestadas por el honorable señor Forero; por consiguinte, sería inútil hacer perder tiempo á la Honorable Cámara, repitiendo dichas observaciones. Por estas consideraciones, estoy en contra de la solicitud del señor Ferreccio.

El señor Forero.—Tengo que hacer en pocas palabras, Excmo. Señor, una rectificación.

El Honorable señor Zegarra ha dicho que no es justo negar la defensa al acusado. Tiene S.S.^o muchísima razón; pero debo advertirle que el señor Ferreccio no está acusado todavía.

Recien nos estamos ocupando de examinar si debe ó nó ser acusado, ó lo que es idéntico, si hay ó nó lugar á formación de causa; y ésto no obstante, la ley, permite preparar su defensa, dándole el derecho de presentar pruebas, documentos y escritos ante las Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados y del Senado.

Si todos los argumentos formulados por el H. señor Coronel Zegarra, se desprenden de la necesidad de permitir al acusado que se defienda, es incuestio-

nable que, no estando aún acusado el señor Ferrecio, todos ellos carecen de aplicación al caso que se ventila. Si ante la Corte Suprema, que es el juez llamado á conocer de la causa, se negase la defensa del señor Ferrecio, tendría razon el señor Zegarra; pero, repito, como en este momento no se trata de juzgarlo, sino de saber si debe ó no ser juzgado, insisto en las opiniones que he manifestado sobre el particular.

El señor Valle.—Voy á hacer una observación que no se ha hecho durante este debate.

La Comisión que vá á informar al Senado sobre este asunto, he oido decir que ha pasado un oficio al señor Ferrecio concediéndole la defensa. ¿Con qué motivo, con qué objeto escuchará la Comisión al ex-Ministro señor Ferrecio? Sin duda que será para ilustrarse y dar en conciencia un informe que merezca la aprobación del Honorable Senado. Pues bien, yo creo que por idéntica razon debemos escuchar al señor Ferrecio en la Cámara. ¿O sólo la Comisión tiene el privilegio de escuchar su defensa? Me parece que si somos lógicos, desde que se admite la defensa del señor Ferrecio ante la Comisión, debemos admitirla, también, ante la Cámara.

El señor Izaga.—Voy, Excmo. Señor, únicamente, á hacer una lijera observación.

No creo que el señor Ferrecio pretenda defenderse ante el Senado, sino que pretende tener el derecho de venir á discutir con los Senadores:

Campo para su defensa lo ha tenido ante la Cámara de Diputados, lo tiene ante la Comisión del Senado y puede presentar los escritos que quiera. A los individuos que sostienen juicios ante los Jueces de 1.^a Instancia, Cortes Superiores y Corte Suprema, ¿acaso se les niega la defensa porque se les niega la facultad de discutir con los Vocales? Nó, Excmo. Señor: ningún ciudadano puede decir que se le priva del derecho de defensa porque no se le permite discutir con los Vocales; porque pueden presentar todas las solicitudes que crean necesarias, y esa misma defensa tiene el señor Ferrecio: puede presentar todos los recursos que quiera en su defensa.

El señor Deza.—Es sensible que un asunto tan sencillo por su naturaleza,

haya tomado el carácter de una cuestión de Estado y se discuta con tanto calor ante esta H. Cámara.

La ley prescribe, á fin de evitar acusaciones calumniosas y violentas, por cuestiones de partido ú otros motivos á los Ministros de Estado, el principio á que debe sujetarse el procedimiento en estos casos; y permite á cualquier ciudadano el derecho de presentar una acusación á la Cámara de Diputados para que ésta ejerza la atribución que le demarca la ley; y, no queda en esa presentación, sino que se dá una tramitación especial á esa acusación, nombrando cinco representantes para que consulten si esos motivos de acusación son aceptables ó nó. Y después de aceptados por la Cámara de Diputados se somete la acusación al conocimiento de la H. Cámara de Senadores. Todo esto se hace con el objeto de no proceder de una manera violenta, guardando los correspondientes fueros á los miembros que constituyen el Poder Ejecutivo. Por ésto y á fin de que haya la más franca y amplia defensa de parte del acusado, las Comisiones han solicitado la contestación á los cargos formulados al señor Ferrecio, quien ha contestado por escrito. ¿Qué más defensa se necesita? ¿Para qué la presencia de ese caballero ante la Representación Nacional?

Para poder defenderse el ex-Ministro de Hacienda de las acusaciones que puedan resultar en contra de él, allí está la Comisión, Excelentísimo Señor, y á este respecto debo contestar á mi estimable compañero el H. señor Valle, que las Comisiones, según el reglamento, pueden solicitar que personas particulares vengan á discutir con ellas en los diferentes asuntos sometidos á su estudio, á fin de que puedan emitir un dictámen concienzudo y en conformidad con la ley y la justicia; pero esta franquicia es solamente para las Comisiones; nó, Excmo. Señor, para la Representación Nacional.

Ya el acusado ha presentado su pliego de descargos y ha contestado punto por punto todas las acusaciones que se le hacen; y si ha principiado á ejercitar así su derecho legal de defensa, ¿cómo se dice que se le niega?

El ha tenido toda la amplitud necesaria para hacer su defensa ante la Comisión de la H. Cámara de Diputa-

dos, sin que allí se le haya limitado; todavía estamos en la segunda estación, y ahora, ante la Comisión del H. Senado, puede presentar nuevamente su defensa con igual amplitud ¿Qué necesidad hay, pues, de que venga á defenderse aquí, ante la Representación Nacional, adonde no tiene ni puede tener asiento ni mucho menos voz? De suerte que yo habría tenido gran satisfacción, habría admirado la elocuente peroración del H. señor Castillo, así como el brillante discurso del H. señor Zegarra, allá, ante la Excmo. Corte Suprema, donde principia el juzgamiento; porque según nuestras leyes positivas, es á ese Excmo. Tribunal, á quien corresponde juzgar á los Ministros de Estado.

Si esto es terminante, si la práctica es ésta, Excelentísimo Señor, ¿qué fundamento tiene el deseo de que por la fuerza ha de venir un individuo, que no tiene asiento que ocupar en la Representación Nacional ni derecho á discutir con los Representantes? Su defensa puede mandarla sin limitación alguna, como lo ha hecho ante la H. Cámara de Diputados, y será más ventajoso para él, porque se agregará al expediente respectivo.

Procediendo, pues, en armonía con los fueros de la ley, desde que la H. Cámara de Diputados ha declarado ya que esas acusaciones son motivadas, vá á pasar en el Senado por una segunda estación, por una especie de revisión, en virtud de la cual esta H. Cámara declarará si la acusación es procedente, si esas acusaciones son justificables y si en la conducta de ese ex-Ministro hay algunos actos punibles por la ley, ó si no los hay.

En el primer caso, manifestará su opinión en el sentido de que hay lugar á formación de causa, y esta declaración no determina todavía responsabilidad, porque entonces debe someterse la acusación á la Excmo. Corte Suprema que, quizá, puede encontrar motivos suficientes para absolverlo. De manera, pues, que si esto es así ¿dónde está el hecho de la denegatoria de justicia que se alega? Yo no la encuentro, Excelentísimo Señor.

Estas consideraciones, pues, me obligan á estar en contra de la solicitud del ex-Ministro señor Ferreccio, de que como individuo particular venga aquí á

discutir con nosotros en el seno de la Representación Nacional.

El señor Gonzáles.—Dos palabras, Excmo. Señor, como fundamento de mi voto.

Objeto de largo debate fué en la Cámara de Diputados una solicitud ó petición del mismo carácter, formulada ante esa Cámara por el ex-Ministro de Hacienda, señor Ferreccio.

Unos oradores opinaron porque debía concedérsele el uso de la palabra defendiéndose de los cargos que se le imputan, y otros que no debía concedérsele, y ésta fué la opinión que prevaleció.

Aquí, en esta Cámara, á mi juicio, las cosas deben pasar de distinto modo.

El papel que nos toca desempeñar es el de un gran Jurado: oír á la Comisión acusadora que venga de la Cámara de Diputados, oír á la que nosotros hemos nombrado, y declarar *Si há ó no lugar á formación de causa.* ¿Y por qué no hemos de oír al acusado? *Que se defienda por escrito, se dice: que lo haga ante la Comisión acusadora.* Está bien: puede hacerlo en ese terreno; pero si quiere hacerlo ante sus propios jueces, si impetra esta gracia, ¿por qué rehusársela? ¿En qué se amenguarian las prerogativas del Senado concediendo á un ex-Ministro de Estado acusado, el que viniese aquí á ampliar su defensa, á robustecerla, cuando lo exigiere el jiro del debate?

No le concede este derecho la ley, no hay ningún precedente en que poder fundarse, se agrega. Pero, tampoco lo prohíbe la ley, y todo ciudadano puede hacer lo que la ley no prohíbe, máxime cuando es en ejercicio del sagrado derecho de defensa; y si no hay precedente, establezcamos este, que será una hermosa conquista en nuestro sistema democrático, en el camino de la libertad.

Solemne será el acto de ver aquí á una Comisión de la Cámara de Diputados acusando á un malversador, supuesto ó verdadero, de los dineros del Estado,—y á otra Comisión de nuestro seno, apoyando ó rechazando la acusación.—Palidecería el cuadro sin la concurrencia del reo.

Estoy, pues, porque se acceda á la pretensión del ex-Ministro Ferreccio.

El señor Pérez L. A.—Excmo. Señor: Casi toda la argumentación de los honorables señores Senadores que opinan porque se conceda al ex-Ministro Ferreccio el uso de la palabra en este

recinto, se basa en el aforismo jurídico de que nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe.

Se cita, también, para corroborar este mismo acerto, que la ley no prohíbe que un ex-Ministro pueda ocupar un asiento en cualquiera de las Cámaras Legislativas. Yo creo que es lo contrario, Excmo. Señor; y si estudiamos ligeramente, siquiera, la ley de responsabilidad, encontraremos que el artículo 14 dice: (leyó.)

Ahora bien, el artículo 15.º dice: (le yó.)

Estas explicaciones no pueden ser presentadas por mandato de la ley, sino ante la Comisión de la Cámara de Diputados, y para esto ha concedido la misma ley quince días, á fin de que el acusado organice su defensa.

Llenados los trámites respectivos ante la Honorable Cámara de Diputados, pasa el asunto á conocimiento del Honorable Senado, y dice el artículo 19.º, al respecto: (leyó.)

V. E. y los HH. Representantes que me escuchan, pueden fijarse en que la Comisión que debe conocer en la acusación contra el ex-Ministro Ferreccio, puede, á su vez, practicar todos los esclarecimientos que desée, y entre estos se encuentra el de escuchar nuevamente al acusado, después que él ha tenido quince días para defenderse ante la Comisión de la H. Cámara de Diputados.

Hay algo más, Excmo. Señor: el artículo 20 dice así: (leyó)

Si la mente de la ley fuera, Excmo. Señor, dar asiento y voz al acusado en una de las Cámaras, ya lo hubiera precisado aquí, en este artículo, porque era el momento oportuno para hacerlo. Está, pues, perfectamente demostrado que la mente de la ley no ha sido conceder la defensa verbal á un Ministro acusado.

Además, yo no comprendo, Excmo. Señor, por qué razón se debe escuchar á una persona que no tiene representación legal ante nosotros y que no puede ni debe tener asiento en esta H. Cámara; porque solamente deben tenerlo los Representantes de la Nación, y ninguna persona puede levantar su voz en el seno de la Representación Nacional. Si hay alguna disposición en contra, que me la hagan conocer, Excelentísimo Señor.

Ahora bien, si tanto es el empeño del señor Ferreccio para defenderse ver-

balmente, tiene libertad completa para comparecer ante la Comisión y presentar sus descargos; y ¡ojalá, Excmo. Señor, que, en vista de ellos, no tuviéramos que pasar por el dolor de decir que hay lugar á formación de causa!

Los miembros de la Comisión abrigamos el deseo de que ese caballero haya procedido honradamente en el manejo de la hacienda pública. Ninguna preparación, ningún motivo especial de animadversión puede haber en la Comisión que vá á entender de este asunto, contra un caballero que ni siquiera personalmente conocen sus miembros.

Que el señor Ferreccio, pues, presente sus documentos á la Comisión y haga ante ella su defensa, que nuestro deseo más vehemente es poder decir al mundo que las rentas nacionales no han sido defraudadas, declarando que no há lugar á formación de causa.

Por estos motivos opino, no como miembro de la Comisión acusadora sino como Representante de la Nación, que se deseche la petición del señor Ferreccio.

El señor Cox.—Francamente, no comprendo, Excmo. Señor, ese gran empeño que tienen algunos de mis estimables compañeros de ver en este recinto al señor Ferreccio. Alegan que el haber sido Ministro le dá título para penetrar hasta donde nosotros para que oigamos su defensa verbal, acusado como está por la Cámara colegisladora por sus actos como Ministro de Hacienda. Nosotros no vamos á juzgar ni sentenciar al señor Ferreccio, como ya se ha manifestado hasta la saciedad; nosotros, en vista de los esclarecimientos que hará nuestra Comisión, resolveremos si debe ser entregado al Poder Judicial ó no para que lo juzgue por sus actos como Ministro, declarando que hay ó nó lugar á formación de causa, y es la Corte Suprema la que va á pronunciar sentencia.

Ante la Comisión del Senado que fué elegida en votación secreta, es donde el Sr. Ferreccio debe esponer todos sus descargos y hacer las revelaciones que se empeña sean hechas en el seno de la Representación Nacional; es ante ella donde debe acusar á sus cómplices, si es que los tuviese. Los H. Senadores que por filantropía ó cargo de conciencia deseen oír de sus labios lo que el señor Ferreccio desea decir, pueden pedir au-

diencia á la Comisión y asistir á las sesiones de ella. De esa manera se habrán formado su propio criterio y podrán aceptar ó rechazar el dictámen de la Comisión.

Sila Comisión que hemos nombrado goza de la completa confianza de la H. Cámara, esperemos que ella dictamine; y cada uno de nosotros podrá después depositar su voto con entera apreciación de los hechos por el mismo estudio que la Comisión especial nos debe presentar.

Como jurado, nosotros no tenemos que discutir nada con el acusado, y menos la Comisión acusadora de la Cámara colegisladora, la que se presentará en nuestro seno el día que tratemos sobre el punto de la acusación hecha al señor Ferreccio, por sus actos cuando desempeñó el Ministerio de Hacienda.

Dicen algunos que no permitiéndole el acceso al Sr. Ferreccio, con quien discutirá la Comisión acusadora de la Cámara de Diputados, está claro que tendrá que ser con nuestra Comisión dictaminadora, la que puede disentir por completo de la opinión de la mayoría de la Cámara de Diputados y recomendar al H. Senado no acepte la acusación. Si están de acuerdo, no hay nada que discutir; el Senado se limitará á votar si hay ó no lugar á formación de causa.

Repito, el papel del ex-Ministro acusado se limitaría á hacer su defensa verbal, y esto lo puede efectuar con toda la plenitud que desee ante la Comisión nombrada; sinó ¿qué objeto tendría ésta, si el presunto delincuente, pudiese ocupar en este recinto un asiento y argumentar con la Comisión acusadora de la otra Cámara?

Mi parecer es que la tribuna de nuestro parlamento no puede convertirse en un banco de acusados, desde que no vamos á sentenciar, sino á declarar que se inicie en la Suprema el juicio respectivo, y es allá, en ese augusto recinto, donde el señor Ferreccio tiene el derecho, que nadie se lo puede disputar, de dejar oír su voz.

No soy versado en leyes, soy lego en la materia; pero la razon y el sentido práctico me sugieren la idea, que un ciudadano que ha dejado de ser Ministro no es ya nada, sino lo que fué y valió antes de aceptar la carterá; y que sus actos de Ministro los juzga la Exma. Corte Suprema, único privilegio que la ley

concede á los que han desempeñado ministerios, y ésto sólo cuando el Soberano Congreso resuelve que deben ser enjuiciados.

Todos estos razonamientos me obligan á declararme en contra del pedido del señor Ferreccio, por creerlo inoportuno é inconveniente á los fueros de esta H. Cámara.

El señor Villarreal.—Excmo. Sr. Voy á hacer dos observaciones como fundamento de mi voto. Se dice que el ex-Ministro señor Ferreccio no es mas que un ciudadano cualquiera. Entónces ¿porqué se le acusa ante la Corte Suprema? Debía interponerse la acción ante un Juez de 1.^a Instancia. Si tiene algun privilegio como ex-Ministro, tambien debe tenerlo para venir á esta Cámara á defenderse.

Además, la H. Cámara de Diputados manda una comisión acusadora; y supongamos el caso de que la comisión nombrada por el Senado opine que há lugar á formación de causa; entónces tendremos dos comisiones que acusan, porque la una tendrá que sostener su dictámen, y la de la Cámara de Diputados viene tambien á acusar. Entónces ¿quién toma la defensa, del acusado? Si no hay aqui un defensor que se le nombre, tiene que defenderse el mismo.

Se dice que al declarar el Senado que hay lugar á formación de causa, no impone una pena; que esa declaración no es un veredicto, porque el asunto tiene que ir á la Corte Suprema; pero entónces, se puede decir tambien que no es un veredicto la sentencia de la Corte, porque puede condenársele en primera instancia, ir á segunda y anular lo hecho por la primera. Por estas consideraciones, que son el fundamento de mi voto, estoy porque se oiga al ex-Ministro señor Ferreccio.

El señor Castillo.—Voy á refutar los argumentos de mis honorables compañeros que disienten en opinión conmigo, valiéndome de sus mismas armas. Los honorables señores que opinan en el sentido de que no debe oírse al señor Ferreccio, se manifiestan muy pegados á la ley, no quieren apartarse un ápice de ella, y dicen que debe cumplirse literalmente lo que ella ordena. Ahora bien, si dicha ley no autoriza al acusado, á defenderse por escrito ante el Senado, tiene que deducirse lógicamente que si no es permitida la defensa oral, porque no es explícita al respecto,

tampoco debe permitirse la defensa literal, porque hay igual omisión ó deficiencia sobre este punto en la referida ley de responsabilidad.

Siguiendo, pues, la incorrecta doctrina de mis honorables contendores, debe llegarse hasta el monstruoso extremo de negar no sólo la defensa verbal sino también la escrita. Esto procede de la falta de lógica en el razonamiento, y de la injusticia que se sostiene.

Agregaré, Excelentísimo Señor, una consideración de orden legal. Saben los Honorables Representantes que todo juicio criminal lo componen dos partes: el sumario y el plenario. — El sumario, en este caso privativo, queda organizado entre la Honorable Cámara colegisladora y el Senado; y el plenario comienza ante la Excelentísima Corte Suprema. — En el sumario debe ser escuchado el acusado: se ha formulado la querrela y se la ha sustanciado; y, entre los trámites de sustanciación de la querrela está el de escuchar al acusado; siendo una de las formas más amplias de escuchar al acusado oír lo que él dice de palabra en su defensa.

Consideraciones son éstas, Excelentísimo Señor, que apoyan una vez más mi voto en el sentido de que la Honorable Cámara de Senadores, procediendo con magnanimidad y con estricta justicia, debe conceder el uso de la defensa verbal al ex-Ministro señor Ferreccio.

El señor Tejada. — Excelentísimo Señor: Parece que se hubieran olvidado por un momento los más triviales principios del Código de procedimientos en materia penal, hasta el extremo que he tenido el sentimiento de haber escuchado á mi honorable compañero el señor Castillo, decir que los procedimientos pendientes en el Senado constituyen el sumario del juicio que se ha de seguir al señor Ferreccio; lo que no es cierto.

Nosotros estamos formando simplemente los preliminares de un juicio privilegiado; el sumario principiará una vez que se instaura la denuncia; y esta denuncia la constituye la resolución que el Senado debe tomar en vista de los dictámenes de las Comisiones tanto de la Cámara de Diputados, como del Senado: ésto es, si hay ó no lugar á formación de causa.

Por consiguiente, una vez que se resuelva por el Senado que hay lugar á

formación de causa, está formada la querrela, que ha de servir de punto de partida al juicio criminal que se entable ante la Corte Suprema. Allí tiene que seguirse la primera parte del juicio, que es el sumario; y después, cuando del sumario resulte que hay cuerpo de delito, entonces se pasará al plenario.

En los procedimientos que seguimos no se ha iniciado el sumario, como se ha dicho: éstos son solo actos preparatorios, como sucede en el juicio privilegiado de imprenta, que una vez denunciado un artículo, la autoridad competente convoca al jurado, éste declara si hay lugar, ó nó, á formación de causa, y si hay lugar, pasan los antecedentes al juez competente, á fin de que se inicie el juicio respectivo.

Por todos estos fundamentos, Excelentísimo Señor, me declaro en contra de la solicitud del ex-Ministro señor Horacio Ferreccio.

El señor Pérez L. A.—Con un rigorismo que puede llamarse puritano, el honorable señor Castillo ha pretendido interpretar la ley de responsabilidad; é interpretándola á su manera, ha llegado á una conclusión, que, aunque su Señoría llama lógica, á pesar mío, siento calificarla de ilógica.

Su Señoría no se ha fijado, indudablemente, en que el artículo 19 dice: que la Comisión dictaminará dentro de tres días, durante los cuales practicará los esclarecimientos que crea necesarios.

Si la Comisión cree necesario oír la defensa escrita del señor Ferreccio, no podrá excusarse de hacerlo, desde que es un esclarecimiento indispensable para formar su juicio al respecto.

Creo que esta es una razón más, para que la Cámara deniegue la petición del ex-Ministro acusado, la que, como han dicho algunos señores representantes, es extemporánea.

El señor López.—Los artículos de la ley de responsabilidad de los funcionarios públicos, á que ha dado lectura el honorable señor Pérez, no son sino procedimientos ó actos puramente preparatorios, ¿Para qué, Excmo. señor? Para la apertura de un juicio, y nada más; pero no para instaurarlo y conocer de él. Hay, pues, error cuando se ha afirmado por el honorable señor Castillo, que el Senado vá á ejercer las

funciones de un juez, organizando un sumario.

¿Cuál es la razón, Excmo. Señor, de esos actos preparatorios? Ya la han manifestado con bastante oportunidad los honorables señores Forero y Deza.

Esos actos preliminares, Excmo. Señor, tienen por objeto, honrar, por una parte, al ciudadano que desempeñó una cartera formando parte del Poder Ejecutivo; y, por otra, ponerlo á cubierto de la multitud de juicios que podrían suscitarle la malevolencia, las pasiones políticas y los intereses heridos ó contrariados en el ejercicio de sus funciones.

Una honra por un lado, y una garantía por el otro, y eso ¿para qué, Excelentísimo Señor? Para la apertura de un juicio y nada más; para saber si hay ó no lugar á formación de causa.

También se ha dicho, Señor, y es la verdad, que no se le niega al señor Ferreccio el derecho de que se escuche su voz, por que ese derecho lo tiene expedito, y puede ejercitarlo hoy mismo, puesto que mientras que la Comisión no haya expedido su dictámen, puede defenderse por escrito, con la amplitud que juzgue necesaria, ó verbalmente, llevándose un taquígrafo del Senado á la Comisión, para que de una manera exacta traduzca la exposición verbal que hiciera. Por consiguiente, no hay necesidad de que venga al seno de la Cámara á que se le escuche como lo pretende en el oficio que ha pasado.

Sucede, Excmo. Sr, en el Poder Legislativo, lo mismo que en el Poder Judicial: así como hay jurisprudencia práctica en nuestros Tribunales, así también hay en las prácticas parlamentarias una norma de la que no puede prescindirse; y esa norma, constituye un derecho consuetudinario, como lo constituye la jurisprudencia práctica en el Poder Judicial.

Si no ha habido tradición de haberse concedido la palabra en pleno Senado á un ex-Ministro, cuando va á declararse si hay lugar ó no á formación de causa; si, por el contrario, hay antecedentes establecidos de que no se le ha escuchado, como sucedió con el señor Piérola; y, si á esos antecedentes se agrega el que recientemente acaba de manifestarse en la Cámara de Diputados, por todos los votos menos uno, ¿no es verdad, Excmo. Señor, que tenemos una práctica parlamentaria esta-

blecida? Y, ¿no es verdad que tenemos derecho para negarnos á la pretensión del ex-Ministro de Hacienda, señor Ferreccio, sin que esto importe una denegación injustificable?

Estas son las razones que tengo, Excmo. Señor, para fundar mi voto, oponiéndome á esta pretensión.

Dado el punto por discutido, la Honorable Cámara acordó que la votación fuese nominal á indicación de los señores Gómez de la Torre, Zegarra, Montero y otros.

Practicada la votación se denegó el permiso solicitado por el señor Ferreccio por 24 votos contra 14.

Señores que estuvieron en contra de la concesión:

Santa María, Izaga, Romainville, Tejada, Colunge, Pomareda, Pérez L., Muñóz, López, Llosa, Gómez de la Torre, Pérez E. G., Cox, Rodríguez, Sosa, Hurtado W., Basagoitia, Forero, Hurtado M., Lizares, Deza, Raygada J. M., Ruiz F. y Morote.

Señores que estuvieron en favor del permiso:

Mariátegui, Gálvez, Villarreal, Oré, Mujica, Raygada T., Valle, Somocurcio, Castillo, Montero, Gonzáles, Bartra, Zegarra, y Pinzás.

El señor Sosa indicó que en Secretaría fundaría su voto.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

40.^a Sesión, del Sábado 22 de Setiembre de 1894.

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Izaga, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Colunge, Pomareda, Mujica, Pérez L. A., Muñóz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Pérez E. G., Huguet, Rodríguez, Hurtado M., Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Montero, Raygada J. M., Gonzáles, Bartra, Ruiz F., Zegarra, Morote y Pinzás, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.